

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: La promoción del mundo de la gastronomía y el arte culinario asociado al mundo de los hongos comestibles. El estudio y la promoción de una vida saludable. I+D y gestión de la calidad alimentaria asociada al champiñón y otros hongos comestibles o medicinales. Actividades relacionadas con el patrocinio y mecenazgo. Actividades que conlleven compromisos solidarios. Organización de programas de formación y comunicación, tanto para el personal técnico como de cualquier otro ámbito social. Gestión de todo tipo de eventos, congresos, jornadas técnico-divulgativas.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don José María Ayensa Ambrosi, Vicepresidente: Don Eduardo Cuevas Villoslada, Secretario: Don José Antonio Royo Fernández.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Los tres miembros del Patronato lo son, a su vez, del Consejo Rector, con el mismo carácter de Presidente, Vicepresidente y Secretario, y se nombra Director Gerente al Vicepresidente, Don Eduardo Cuevas Villoslada.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Ayecue en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Ayecue, de ámbito estatal, con domicilio en la calle Gallo, s/n, de Autol, 26560, La Rioja, así como del Patronato y otros órganos que figuran en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 18 de noviembre de 2005.—P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, BOE del 28), el Secretario general técnico, Javier Díaz Malledo.

20758 ORDEN ECI/3933/2005, de 21 de noviembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Acceda.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Enrique Ruz Bentué, solicitando la inscripción de la Fundación Acceda en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento

de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por Acceda Mundo Digital, S. L., en Madrid, el 25 de mayo de 2005, según consta en la escritura pública número mil setecientos setenta y ocho otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, don José Luis Martínez Gil, modificada en la escritura número tres mil quinientos noventa y cuatro, autorizada el 10 de noviembre de 2005 por el notario de Madrid, don José Luis Martínez-Gil Vich.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Paseo de la Castellana, núm. 60, 5.ª Planta, 28046 Madrid, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: El desarrollo y promoción de la sociedad de la información y de la edificabilidad sostenible. La labor de desarrollo se llevará a cabo mediante la realización de estudios, ya sean realizados por la propia Fundación, en colaboración o mediante encargo a terceros. La promoción se llevará a cabo mediante la divulgación de las nuevas tecnologías de información, así como la divulgación de las tecnologías y los nuevos materiales de edificación, para atender en ambos casos a las necesidades de la sociedad y para el cuidado del medio ambiente, en una simbiosis de tecnología y edificabilidad.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Enrique Francisco Ruz Bentué, Vicepresidente: Don Valentín Fernández Vidal, Vocal: Foresis, S.A., representada por don Daniel Hellín Ayala, Secretario no patrono: Don Rafael Viñoly Palop.

En la escritura de constitución, otra de aceptación y en documento privado con firma legitimada por notario, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Acceda en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Acceda, de ámbito estatal, con domicilio en Paseo de la Castellana, núm. 60, 5.ª Planta, 28046 Madrid, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 21 de noviembre de 2005.—P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, BOE del 28), el Secretario general técnico, Javier Díaz Malledo.

20759 *ORDEN ECI/3934/2005, de 21 de noviembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Misión Solidaridad.*

Examinado el expediente incoado para la inscripción de la Fundación Misión Solidaridad en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29),

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por Fraternidad Misionera Verbum Dei, don Gregory Mark Morgan, don José Guasp Vidal, don José María Castro Martínez y don Juan Antonio Puch Orta, en Madrid, el 24 de junio de 2005, según consta en la escritura pública número mil doscientos cinco otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Carlos de Prada Guaita.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Loeches (Madrid), carretera de Loeches a Velilla de S. Antonio, km. 3,5, C.P. 28890, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado en el plazo de tres años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: Favorecer la cooperación internacional al desarrollo, promoviendo la solidaridad entre las personas, grupos familiares y naciones desde una perspectiva integral, con especial énfasis en los procesos socioeducativos en sus sentido más amplio.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Doña Isabel María Fornari Carbonell, Secretario: don José María Castro Martínez, Vocales: don Gregory Mark Morgan, don José Guasp Vidal, y don Juan Antonio Puch Orta.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro,

subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Misión Solidaridad en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Misión Solidaridad, de ámbito estatal, con domicilio en Loeches (Madrid), carretera de Loeches a Velilla de S. Antonio, km. 3,5, C.P. 28890, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 21 de noviembre de 2005.—P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, BOE del 28), el Secretario general técnico, Javier Díaz Malledo.

20760 *ORDEN ECI/3935/2005, de 21 de noviembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Nexia, Fundación para el desarrollo de la Familia Empresaria.*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Raquel Gómez Pérez, solicitando la inscripción de Nexia, Fundación para el desarrollo de la Familia Empresaria en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por Servicios Generales de Asesoría y Consultoría 2000, S. L., en Barcelona, el 29 de septiembre de 2005, según consta en la escritura pública número tres mil doscientos cincuenta y nueve otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Cataluña, don José Javier Cuevas Castaño.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Barcelona, Avenida Diagonal, número 474, Escalera A, 8.º 3.ª, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: Promover e implantar iniciativas para la sensibilización, información, formación y ayuda a las Familias Empresariales que contribuyan a favorecer una empresa sólida y exitosa, basada en una relación familia-empresa bien organizada y estructurada, habida cuenta la capacidad de las empresas familiares para generar empleo y la importancia que el crecimiento de las mismas supone para la economía española. Asimismo, la Fundación se propone resolver los conflictos entre las necesidades económicas de las familias y las de la empresa con el fin de que los empresarios compatibilicen propiedad, gestión y familia; proporcionar formación adecuada para atraer y retener a profesionales no familiares; servir de foro para el intercambio de experiencias entre los empresarios; fomentar la adaptación de la estructura organizativa de la empresa a su crecimiento; fomentar el conocimiento de la empresa familiar en las universidades y transmitir a la sociedad la importancia de las empresas familiares como fuente de generación de riqueza y empleo.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Servicios Generales de Asesoría y Consultoría 2000, S. L., sociedad representada por don Jaume Tomás Sabaté, Vicepresidente: Instituto de la Empresa Familiar, asociación representada por don Fernando Casado Juan, Secretario: Consejo Superior de Cámaras, corporación representada por don Severino García Vigón.

En la escritura de constitución y en documentos privados con firma legitimada por notario consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.